

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 136 / 03

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus Artículos 200 y siguientes, define la autonomía del Gobierno Municipal y su carácter normativo, lo citado es concordante con los Artículos 4 parágrafos I y II numeral 3; 12, numeral 4; de la Ley N° 2028, Ley de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 192 de la Ley N° 2026, Código del Niño, Niña y Adolescente, en que indica: En cada Concejo Municipal se conformará una Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a favor de niños, niñas y adolescentes. Cada Comisión Municipal contará con la participación de representantes de instituciones de la sociedad civil que estén relacionadas directamente con las actividades de prevención, atención, protección y defensa de la niñez y adolescencia de su jurisdicción.

Que, es competencia del Gobierno Municipal, Promover y desarrollar programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social y económica generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia, y para la asistencia de la población de la tercera edad (Artículo 8 parágrafo I (En materia de Desarrollo Humano Sostenible) numeral 20, de la Ley de Municipalidades).

Que, es también competencia del Gobierno Municipal; Organizar y Reglamentar las defensorías de la Niñez y Adolescencia de conformidad al Código de la materia (Artículo 8 parágrafo V (En materia de Servicios) numeral 9, de la Ley de Municipalidades).

Que, siendo el Gobierno Municipal la instancia para normar y reglamentar las actividades de los habitantes en su jurisdicción municipal, se hace imperiosa la dotación de Reglamentos que normen y controlen las diferentes actividades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1 Aprobar el Reglamento Municipal de Defensorías, en sus V Capítulos y 45 Artículos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2 Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza y Reglamento.

Art.3 La Alcaldesa Municipal, queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza y Reglamento

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE